VISTO:

El surgimiento de un nuevo derecho, que ha logrado la transformación del ordenamiento jurídico tanto a nivel local, como provincial y nacional, que confiere precisos derechos a los consumidores;

Y CONSIDERANDO:

Que en nuestro país la ley nacional 24240 vigente desde el año 1993 ha consolidado un sistema de protección jurídica en beneficio de los consumidores.-

Que desde ese año se han aprobado una pluralidad de normas en todos los niveles jurisdiccionales, de manera sucesiva y constante, que han otorgado y reconocido derechos a los consumidores.-

Que las normas de protección y defensa actúan en dos sentidos: en forma preventiva y ante los posibles conflictos que se susciten entre comerciantes/proveedores y consumidores.

Que ante la presencia de conflictos es necesario crear ámbitos de conciliación con el objetivo de acercar las partes y encontrar una pacífica solución al diferendo.

Que la Oficina Municipal del Consumidor ha sido creada por Ordenanza 5442 de 1992 siendo la misma la autoridad de aplicación de las políticas de defensa al consumidor, todo ello conforme las atribuciones otorgadas por dicha ordenanza y claramente determinadas en artículo 21 de la misma.-

Que existe un creciente reconocimiento de comerciantes y proveedores hacia los consumidores que se ve reflejado, entre otros aspectos, en la creación de oficinas de atención con el objetivo de canalizar las demandas de los clientes/usuarios y minimizar las posibilidades de conflictos.

Que la creación de un Registro de Buenos Comerciantes y Proveedores dentro de la Oficina Municipal del Consumidor, resulta un nuevo ámbito de conciliación, siendo la misma la primera instancia administrativa para lograr una pacifica solución al conflicto.-

Que por las consideraciones antedichas, los Concejales abajo firmantes presentamos para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

ARTICULO 1: CREASE en el ámbito de la ciudad de Rosario un Registro de Buenos Comerciantes y Proveedores, el cual administrará la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor.-

ARTICULO 2: Podrán inscribirse en este registro todas las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que comercialicen bienes o presten servicios a consumidores y usuarios en la ciudad de Rosario, las cuales, ante posibles conflictos con sus clientes/usuarios, como primera instancia deberán aceptar la competencia de la Oficina Municipal del Consumidor como Conciliador.

ARTICULO 3: Los comercios o empresas que deseen incorporarse al Registro de Proveedores deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a.- acreditar su inscripción ante los organismos municipales, provinciales o nacionales correspondientes.-
- b.- Indicar la persona que, dentro de su organización económica, será la encargada de aplicar las políticas referente a los consumidores, teniendo a su cargo también las relaciones con la Oficina municipal del Consumidor.-

ARTICULO 4: Los comercios o empresas inscriptos en el Registro de Buenos Comerciantes y Proveedores deberán exhibir una etiqueta y/o cartelería y/o calcamonía indicando su inscripción como así también los derechos de los consumidores y usuarios, y autoridad de aplicación de la presente norma y dirección de la misma.

ARTICULO 5: La Oficina Municipal del Consumidor emitirá trimestralmente un comunicado a la ciudadanía informando:

- a.- El número de conflictos que hubiesen surgido entre inscriptos en el Registro de Buenos Comerciantes y Proveedores y los consumidores.-
- b.- Cantidad de acuerdos conciliatorios efectuados en la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor -
- c.- Lista de Comerciantes y Proveedores que hayan formalizados acuerdos conciliatorios.-

ARTICULO 6: La inscripción en el Registro deberá renovarse anualmente por parte de comerciantes y proveedores.-

ARTICULO 7.- La Inscripción en el Registro quedará sin efecto en los siguientes casos:

- a- Por solicitud del propio inscripto.-
- b- Por reiterados conflictos irresolutos con los consumidores, que a juicio del organismo de aplicación causen la necesidad de desvincular al comerciante o proveedor del Registro;
- c- Por dejar de cumplir el comerciante o proveedor con las condiciones necesarias para su inscripción.
- d- Por incumplimiento del artículo 4.

ARTICULO 8: Comuníquese con sus considerandos.-

Antesalas, 15 de marzo de 2006